Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2008 00538 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 del C.G.P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

Segundo: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por GERARDO NOVOA FUENTES contra MAGDA PATRICIA PORRAS, por las razones antes señaladas.

Tercero: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

Cuarto: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al extremo pasivo, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

Quinto: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

Sexto: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021 Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05b39134c2235766cb63835a65455355b9262c944327ad377c352c9c5c042ca**
Documento generado en 14/12/2021 06:49:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2008 00703 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 del C.G.P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

Segundo: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCO DE OCCIDENTE contra ARY JOSE CORTES CRUZ, por las razones antes señaladas.

Tercero: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

Cuarto: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al extremo pasivo, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

Quinto: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

Sexto: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021 Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc194031ffd5fed4761eaad142aa5c911f0172b85a7d2af09825581d414083a**
Documento generado en 14/12/2021 06:50:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2009 00142 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 del C.G.P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

Segundo: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por LLANOS ENVIOS LTDA contra DIEGO EUCLIDES HEREDIA PASTOR, por las razones antes señaladas.

Tercero: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

Cuarto: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al extremo pasivo, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

Quinto: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

Sexto: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021 Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c42f5a49f9fae54c564e5edaf5bce0f803c81234d2d383d12ec42de9e99de5**
Documento generado en 14/12/2021 06:50:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 20100044900

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL META, FES-, contra EDWIN FRANCISCO LACHARNE NARVAEZ Y OTROS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2021, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9783cdc03f1365a5f0de967f4bba314612840562093ee014ba2ae4449f7955fe**
Documento generado en 14/12/2021 06:51:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2012 00242 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 del C.G.P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

Segundo: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por AGROPECUARIA DE COMERCIO LTDA contra NELSON MONTAÑEZ y YOLANDA REY CASTRO, por las razones antes señaladas.

Tercero: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

Cuarto: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al extremo pasivo, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

Quinto: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

Sexto: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021 Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c166e62a19b5afb156a07593f18183029df1981c0d72fbdbe8cd9d87f288a2**
Documento generado en 14/12/2021 06:55:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2012 00568 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 del C.G.P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

Segundo: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META contra EDWIN HELDER VELASQUEZ CASTILLO y FREIGTHNNER HERNAN VELASQUEZ CASTILLO por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

Tercero: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

Cuarto: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al extremo pasivo, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

Quinto: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

Sexto: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021 Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63c2e87f9fa858d88b99e90f98bff3d1488c781c5398bf34d13a8f7cb90da29**
Documento generado en 14/12/2021 06:55:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2013 00032 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 del C.G.P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

Segundo: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS contra JULIAN ALBERTO LOPEZ ALBA, por las razones antes señaladas.

Tercero: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

Cuarto: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al extremo pasivo, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

Quinto: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

Sexto: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021 Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c991877e7beca3b34d9dc3b05b7dd19a29027fe84b7e8412ce4dc6ef97f607c**
Documento generado en 14/12/2021 06:56:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2013 00097 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 del C.G.P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

Segundo: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por ALCIRA VELASQUEZ BAQUERO contra JHON ALEXANDER VARGAS, por las razones antes señaladas.

Tercero: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

Cuarto: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al extremo pasivo, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

Quinto: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

Sexto: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021 Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94db6bac92704e93cb89fcc42098f89b6d7d9a9a9df13ae441ad56bc0199f69**
Documento generado en 14/12/2021 06:56:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2013 00711 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 del C.G.P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

Segundo: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por CONJUNTO CERRADO LOS TULIPANES contra HECTOR ALFONSO CUELLAR PULIDO, por las razones antes señaladas.

Tercero: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

Cuarto: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al extremo pasivo, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

Quinto: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

Sexto: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021 Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b27ae59ddfde67a8d23074eb7529d2a47cddc737e06c89e2c0219c260d0177a**
Documento generado en 14/12/2021 06:57:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2014 00114 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 del C.G.P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

Segundo: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra EMIRO TORRES PERDOMO, por las razones antes señaladas.

Tercero: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

Cuarto: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al extremo pasivo, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

Quinto: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

Sexto: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021 Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d982b0f786850182fc86c37480af57b2b22612306898f19b144c4a55d9f9c550**
Documento generado en 14/12/2021 06:57:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2014 00254 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 del C.G.P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

Segundo: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por MIGUEL ANTONIO CARO ZULUAGA contra EDGAR RIVERA RODRIGUEZ, por las razones antes señaladas.

Tercero: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

Cuarto: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al extremo pasivo, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

Quinto: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

Sexto: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021 Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2aad7319b631062a9cb5eb5244b865a2a237a4cfd05e212f0069e118fb6d608**
Documento generado en 14/12/2021 06:57:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 23 004 2014 00277 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 del C.G.P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

Segundo: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCO COLPATRIA- MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra CLAUSNEL HERNANDEZ ALVAREZ, por las razones antes señaladas.

Tercero: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

Cuarto: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al extremo pasivo, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

Quinto: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

Sexto: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021 Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2cc355016d6a59abf3346e25951b41e8f894a7ea7786909f5139acc6740fc71**
Documento generado en 14/12/2021 06:58:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 50001423004 20150001000

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por el BANCO FINANDINA S. A. contra RUBY MILENA JIMENEZ PARRA, por DACION EN PAGO DE LA OBLIGACION con el vehículo de placas HDR 767.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2021, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc604e011fcb8b55e36ecf97b5a8ae389ba0e90fff6850c31a36bb181fd46cc**
Documento generado en 14/12/2021 06:58:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2015 00574 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 del C.G.P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

Segundo: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO seguido por BANCO DAVIVIENDA contra EMILCEN TORRES MONRAZ, por las razones antes señaladas.

Tercero: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

Cuarto: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al extremo pasivo, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

Quinto: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

Sexto: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021 Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab8e410cb0c82cc7566fcce167a3f3582774f6dcbac7f9e097453c4f6590a69**
Documento generado en 14/12/2021 06:59:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal. Restitución Inmueble. Mínima Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2016 00 132 00

Fijase como fecha y hora, el día 26 de enero de 2022, a las 9:30 a.m., para que se lleven a cabo las audiencias que se contraen los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la citación se hará de manera electrónica días antes de la práctica de la diligencia, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize de la Rama Judicial. Se requiere a las Partes, para que el día anterior a la práctica de la diligencia se comuniquen con la Secretaría del Juzgado vía correo electrónico, para que el link de ingreso les sea suministrado. Se le advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia referida, les acarreara las sanciones de ley.

En consecuencia, decrétense, practíquense y ténganse como tales las siguientes pruebas:

1. SOLICITADA POR LA PARTE ACTORA

Documental. Se tiene como tal, la oportunamente allegada al proceso con la demanda, en lo que legalmente corresponda y a la que se le dará el valor probatorio en la Sentencia.

2. SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA Y EXCEPCIONANTE

2.1. NORBERTA TUAY

Documental. Se tiene como tal, la oportunamente allegada al proceso con la contestación de la demanda, en lo que legalmente corresponda y a la que se le dará el valor probatorio en la Sentencia.

2.2. VICTORIA MANZANO Y PETER GRALLA (CURADOR AD LITEM)

Documental. Se tiene como tal, la oportunamente allegada al proceso con la contestación de la demanda, en lo que legalmente corresponda y a la que se le dará el valor probatorio en la Sentencia.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021. Hora – 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5b09ff6f66b1bfc56ff6e5813b7793bc9d816905fe76691c5322e0e7baf2bb**
Documento generado en 14/12/2021 07:00:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2016 00532 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 del C.G.P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

Segundo: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCO DE BOGOTA contra JULIER NANCY MUÑOZ RESTREPO, por las razones antes señaladas.

Tercero: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

Cuarto: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al extremo pasivo, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

Quinto: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

Sexto: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021 Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb09b12bd9e9af84c46f214d45a1c97d58c05ec7488400557d161613d22cf22**
Documento generado en 14/12/2021 07:00:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2016 00991 00

Ejecutada la medida cautelar de embargo y secuestro, conforme obra a folios 35 a 37 del C2, el despacho advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento a la orden de notificación del mandamiento de pago, tendientes a notificar a los demandados JAIRO CASTILLO CAMARGO y MARIA VIOLETA NIÑO MORALES, en los términos del artículo 291 a 293 del C.G.P.

En consecuencia, se le requiere a la apoderada de la parte actora, se sirva proceder de conformidad con lo ordenado en el auto anterior y efectué la notificación de los demandados a la dirección electrónica reportada en la demanda.

Para el cumplimiento de lo ordenado, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e994579a76d3bfd868e697891fd6fb2a5dfb813d56d48e1be235b3433a19b69b**
Documento generado en 14/12/2021 07:01:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2017 00099 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 18 de septiembre de 2020 (fol. 59), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **MULTIFAMILIARES LOS CENTAUROS CONJUNTO C** contra **LUIS MIGUEL DIAZ CUBIDES** y **DANIEL MURILLO PEREA**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779e8bf6785e2f16a00930bbdfae36686e248f20c2f17f055bafc86bdf35d1d3**
Documento generado en 14/12/2021 07:01:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 01035 00

Conforme lo solicitado por el demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **FELIPE MARQUEZ CALLE,** contra **JAIRO ANDRES GOMEZ HERRERA, LINA MARIA RONDON OSPINA** y **YANETH ROCIO PARRA LEAL**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, verificándose por Secretaría que no exista solicitud de embargo de bienes desembargados y en tal caso procédase de conformidad. Líbrense los correspondientes oficios.

Tercero. En caso de existir dineros constituidos en razón de este proceso y no estar solicitados por remanentes, hágase entrega de los mismos a favor de la parte demandante. Si existieren saldos a favor del demandado sin ser solicitados por remanentes, hágase entrega de los mismos a su favor.

Cuarto. Se ordena desglosar el título valor base para la ejecución, a favor de los demandados.

Quinto. Por Secretaría, archivar las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior, previa desanotación en el correspondiente libro radicador y Sistema Justicia XXI.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021 , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2085d8d021c9ad365f8d7044181d36913701fb05659efc563874969c45ba225**
Documento generado en 14/12/2021 07:02:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno. (2021)

Pertenencia y Demanda de Reconvención Radicado 50001400300420170116000,

Comoquiera que, mediante auto del 3 del mes y año que corre, se incurrió en un *lapsus calamy,* al señalar que la contestación de la demanda y excepciones de mérito propuestas por la demandada ESMERALDA LESMES LESMES, se presentó extemporáneamente, sin embargo es procedente corregir el yerro, teniendo en cuenta lo siguiente:

Se observa que la demandada ESMERALDA LESMES LESMES, se tuvo por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, conforme lo señalado en auto del 10 de septiembre de 2018, obrante a folio 82 al 84 del (C4 Incidente de Nulidad), termino del traslado dentro del cual la demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito dentro del término concedido para ello, mediante escrito que fue recibido en el juzgado el 8 de octubre de 2018, obrante a folios 66 al 194 del C.1.

Con relación al escrito presentado el 8 de agosto de 2019, (folios 23 a 379 de la continuación del C.1.) en cuanto a la demandada ESMERALNDA LESMES LESMES, no se tendrá en cuenta al haber sido presentado de manera extemporánea.

Así las cosas, se deja sin valor ni efecto el segundo párrafo del auto calendado 3 de diciembre de 2021, en su lugar se tiene por contestada en tiempo la demanda por parte de la demandada ESMERALDA LESMES LESMES.

Del escrito de excepciones propuestas por parte de la demandada ESMERALDA LESMES LESMES, correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días y en la forma señalada por el artículo 110 del C. G. del Proceso.

Por secretaría, súrtase el correspondiente traslado enviando copia de las excepciones a través de correo electrónico a la parte demandante.

En cuanto al escrito presentado por el doctor ORLANDO CASTILLO CARO, estese a lo resuelto en este proveído, debido a que el Despacho de oficio corrigió el error cometido.

De otro lado, ejerciendo el control de legalidad, el despacho observa que mediante auto del 2 de febrero de 2018, se admitió la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en contra del señor JHON JAIRO HERNANDEZ CAMACHO y de la señora ESMERALDA LESMES LESMES, sin embargo observando el certificado de libertad y tradición de la matricula inmobiliaria No. 230-122754 perteneciente al inmueble objeto de la demanda, se tiene que dentro del mismo únicamente aparece como propietaria la señora ESMERALDA LESMES LESMES, decisión que contradice lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del C. G. del Proceso, de modo tal que no era procedente admitir la demanda en contra del señor JHON JAIRO HERNANDEZ CAMACHO, en razón a que este no aparece como propietario inscrito dentro del referenciado certificado, por lo que habrá de dejarse sin valor ni efecto los apartes de las diferentes providencias en donde se haga mención al señor JHON JAIRO HERNANDEZ CAMACHO, de modo tal que se excluye como demandado dentro de esta actuación, por lo que la demanda debe adelantarse únicamente en contra de la señora ESMERALDA LESMES LESMES.

Notifíquese y Cúmplase.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2021, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b481cc9337aabb77e62ebbbc0041b0c9caa1814d43edc16063b022abf16647b**
Documento generado en 14/12/2021 07:02:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Prendario Radicado No. 500014003004 20180031600

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Prendario seguido por el BANCO FINANDINA S. A. contra BLANCA MERY RINCON ALFONSO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2021, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b58791c11523494ed8957c81548abbf9a4ba7b732c00c41a688ed31a699b07**
Documento generado en 14/12/2021 07:03:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2018 00447 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 18 de septiembre de 2020 (fol. 29), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **CLEMENTE SANTAMARIA CRUZ** contra **CAMILO ANDRES OSMA BELTRAN** y **LUZ STELLA BELTRAN BARRETO**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a647fa1fb0c35e9d09e04ac396cad32a92c39103904baa068d25530166446f**
Documento generado en 14/12/2021 07:03:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Diligencia Solicitud de Aprehensión Garantía Mobiliaria.
Rad: 50001 4003 004 2019 00538 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte solicitante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 23 de septiembre de 2020 (fol. 30), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR la diligencia de solicitud de aprehensión incoada por **MOVIAVAL SAS** contra **JUAN EMILTON PANNESO ORTIZ**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de aprehensión y entrega, decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el contrato de prenda objeto de la presente diligencia, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

QUINTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea15ee4e1bb7c753c2f23bd07f9843c42a21038ab01c77c5ee391ab09c60a6b4**
Documento generado en 14/12/2021 07:04:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2018 00668 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 18 de septiembre de 2020 (fol. 21), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ SOTO** contra **JULIAN DUARTE**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd59da52631a9502cb4b8ab186907bc75e9e9cc1e88ebff71f7f84e76801eb7e**
Documento generado en 14/12/2021 07:05:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2018 00848 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 8 de septiembre de 2020 (fol. 10), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **JOSUE RAMIRO CRUZ RUBIO** contra **CESAR MAURICIO RODRIGUEZ ORTIZ**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727baeeca1433875f5c270c7a00feea2a7eeea4c89dce76e2c755773d90825fc**
Documento generado en 14/12/2021 07:06:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía Rad: 50001 4003 004 2018 00861 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 8 de septiembre de 2020 (fol. 68), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ELISA CHARA USURIAGA**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a8f10be6afb509ce6b0f6666335543ccc64f1d355473894f1a7d8f3700a3e9**
Documento generado en 14/12/2021 07:06:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2018 00874 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 18 de septiembre de 2020 (fol. 9), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **SIRLEY GIOVANA USAQUEN VALDERRAMA** contra **ANA SILVIA GARCIA PERALTA**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00259e27b551bf73444f7b0c333541c07f2f991607289d41d7f0cfe2c89d6b14**
Documento generado en 14/12/2021 07:07:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2018 00904 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 21 de septiembre de 2020 (fol. 59), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **PAULA RODRIGUEZ DE PARDO** contra **WILLIAM FERNANDO ALFONSO GARCIA** y **DIANA MILENA AMAYA VARGAS**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6cf7241a9bbd923004faaea6a2ad7186104f6d48492587c8f9d5b228744a41**
Documento generado en 14/12/2021 07:07:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2018 00977 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 18 de septiembre de 2020 (fol. 19), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SENA META Y LLANOS ORIENTALES-COOPSEORIENTE** contra **PEDRO DARIO BARRIOS CAICEDO** y **MARIA CRISTINA BARRIOS CAICEDO**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8cee815f1258fadea95bc114afefae299a14d36c5e6668a1629f5312473fe6**
Documento generado en 14/12/2021 07:08:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2018 00983 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 16 de septiembre de 2020 (fol. 13), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **DANIEL RICARDO GODOY SERRANO** contra **ANNY JHULIETH MARTINEZ ESTRADA**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3714cfe0ef94778dd1f2c1eeec6098ce942c5a0c984d761b80f416e641922f**
Documento generado en 14/12/2021 07:09:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2018 01003 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que se allegó a folios 43 a 45 del C1, Acto de Admisión de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante por parte del Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Gran Colombia, de fecha 27 de marzo de 2021, comunicado mediante correo electrónico del 6 de mayo de 2021 a este despacho judicial (Fl. 42C1).

Que en el subnumeral 6 del numeral III del Acto de Admisión citado, se dispuso suspender el presente proceso, levantar las medidas cautelares y remitirlo para incorporarle al trámite encausado, por lo que verificados los presupuestos del numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el presente proceso ejecutivo seguido por **FONDO DE EMPLEADOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL META** contra **GUILLERMO TOBON BORRERO**.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Remitir el proceso por medio electrónico a las direcciones electrónicas: remsiwhum@hotmail.com y conciliemos.grancolombia@gmail.com, indicados por el Operador de Insolvencia, dejando las constancias pertinentes dentro de este proceso. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio y hágase el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c616031abb31e7df311e66f566ffde527004f8fa21ce0000e99477474683b484**

Documento generado en 14/12/2021 07:09:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2018 01043 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 18 de septiembre de 2020 (fol. 28), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL META-COOTRAPENSIMETA** contra **ANGIE JOHANNA DIAZ** y **DIANA YURANY REYES PAEZ**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33522d8266fe6c96b3fe2fc9ad957993bb4a286c217cd92ae0af373b74b48bb7**
Documento generado en 14/12/2021 07:10:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2018 01106 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 8 de septiembre de 2020 (fol. 10), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **JOSUE NELSON REY** contra **BELISARIO DELGADO VARGAS**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149c3d9fb2dd06b989d6659126336fb7b39f96cc237e16ffb5e633b95f4b3228**
Documento generado en 14/12/2021 07:10:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2018 01108 00

Conforme lo solicitado por el demandante (Fl.28 C1) y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **CONDOMINIO BOSQUES DE ABAJAM No. 1** contra **PABLO EMILIO HERRERA CLAVIJO**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, verificándose por Secretaría que no exista solicitud de embargo de bienes desembargados y en tal caso procédase de conformidad. Líbrense los correspondientes oficios.

Tercero. En caso de existir dineros constituidos en razón de este proceso y no estar solicitados por remanentes, hágase entrega de los mismos a favor de la parte demandante. Si existieren saldos a favor del demandado sin ser solicitados por remanentes, hágase entrega de los mismos a su favor.

Cuarto. Se ordena desglosar el título valor base para la ejecución, a favor de los demandados.

Quinto. Por Secretaría, archivar las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior, previa desanotación en el correspondiente libro radicador y Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021 , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8cfeed55aad2324c2b94fdb4ddd83906ca05fcfc877ac75c15322c417dc277**
Documento generado en 14/12/2021 07:12:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2018 01125 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 18 de septiembre de 2020 (fol. 30), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **SERVICES & CONSULTING SAS** contra **LUIS CARLOS HERNANDEZ TELLO**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c2e0f62f7a553258aed94786eecd14a2a6dce80e11cb8af432fbcad0a55875**
Documento generado en 14/12/2021 07:12:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2018 01153 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 10 de septiembre de 2020 (fol. 27 C2), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO** contra **GLORIA URIBE MARTINEZ**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b5aab10050bc32bed2dee5bc5f333efe984f63c8aca3ec8ba7f0af178407b0**
Documento generado en 14/12/2021 07:13:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00041 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 8 de septiembre de 2020 (fol. 17), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **LESLY MARILYN CARRILLO QUEVEDO** contra **CARMIN LORENA BARON GOMEZ** y **JUAN SEBASTIAN CALDERON RODRIGUEZ**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d19d8e2eaf87ff2469f47dca64b166a48871240862128d1ab38c1e51ce402b**
Documento generado en 14/12/2021 07:13:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00136 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 18 de septiembre de 2020 (fol. 18), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A.- INPROARROZ** contra **MARIO ENRIQUE PRECIADO MONTEJO** y **NELLY RUEDA PRADA**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90493c7627dec2d6e341ba40caa7a904f2170d0ef18c5fbd072a917893ece9c0**
Documento generado en 14/12/2021 07:16:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00137 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 18 de septiembre de 2020 (fol. 17), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A.- INPROARROZ S.A.** contra **MILENA GUEVARA RUIZ**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

QUINTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Líbrense los oficios correspondientes

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9084ac0884dbe7d9c3fe9e498997184cc6708a005e3dc57f10d27dc851e8f9b**
Documento generado en 14/12/2021 07:16:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00159 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 8 de septiembre de 2020 (fol. 23), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR- COFREM** contra **LUIS ANGEL VILLAREAL ORTIZ**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7fa67fb685eed3ac2486023992b19ec15152de231694f47296aac0211689c7**
Documento generado en 14/12/2021 07:17:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00187 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 18 de septiembre de 2020 (fol. 21), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **CREDIAVAL SAS.** contra **JHON DANIEL CASTILLO PINZON**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Líbrense los oficios correspondientes

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5824b4c45a1904fe81d7237e9db8b166a0934bf1a88790e617f0426044bd1b**
Documento generado en 14/12/2021 07:18:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00250 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 18 de septiembre de 2020 (fol. 13), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **MICROACTIVOS S.A.** contra **LUZ MARINA LADINO AREVALO** y **EMILIANA CHACON CUBILLOS**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0064a0a67ef814483a0697e68dc64952335978bdf3b870279fc231dda9d49b97**
Documento generado en 14/12/2021 07:19:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00259 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 18 de septiembre de 2020 (fol. 11), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **JESUS ALFREDO RODRIGUEZ** contra **MIGUEL CAMILO ORTIZ CESPEDES**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Visible a folio 13C1 el memorial allegado por la apoderada del extremo activo, estese a lo dispuesto en esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854fc254e0e36a8f6f03bb208ed65c22f0d1ae2ee87d077b6a51be549023475b**
Documento generado en 14/12/2021 07:19:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00277 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 18 de septiembre de 2020 (fol. 26), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** contra **EMILSON GUALDRON** y **CONSUELO GRISALES DE BARTOLO**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Actúa como apoderado del extremo activo el abogado BRAYAN GENARO MOSQUERA SALAS, en los términos y condiciones del poder conferido obrante a folio 29C1.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c137582dbdc0f5f4c14904d299b3aef1bef965b8b0c554a18c298ded77facf**
Documento generado en 14/12/2021 07:21:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00278 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 18 de septiembre de 2020 (fol. 19), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.** contra **JAIME LOAIZA MURIEL**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Conforme al memorial visible a folio 25C1, el abogado MEDARDO LANCHEROS PAEZ actúa como apoderado del extremo activo en los términos y condiciones del poder conferido.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df964d1999061d252a71c17486097b3121191f7c45679e404d3f8c03aedc553c**
Documento generado en 14/12/2021 07:22:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00280 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 18 de septiembre de 2020 (fol. 44), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **SANTA BARBARA IPS EU** contra **COMPAÑÍA MASMEDICAL LTDA**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Líbrense los oficios correspondientes

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8786c20b434820a2e347909472ef7eab7ada6434d1ca9546b302601aa2d8fe7**
Documento generado en 14/12/2021 07:22:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00308 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 16 de septiembre de 2020 (fol. 31), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** contra **ANELOREN SERLEY CORTES GONZALEZ** y **MARISEL FAISULU DIAZ CORTES**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780230e8b612cfd99340f3dd16bba97ce14e9aa3e1ecd22df9259acef2e7ec9f**
Documento generado en 14/12/2021 07:22:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00311 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 16 de septiembre de 2020 (fol. 16), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Visibles a folios 18 a 25 C1, los comunicados de la notificación personal surtida a la demandada, se tiene que fueron presentados oportunamente dentro del término concedido por el despacho y no se surtió la notificación por aviso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **ADIEL CALDERON VACA** contra **CARMENZA SANDOVAL ROSALES**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Notifíquese y Cúmplase

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb7ab604f45c2e019d5260862eaf9af49576dcdc50eb372200220cff22acab1**
Documento generado en 14/12/2021 07:23:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00325 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 18 de septiembre de 2020 (fol. 18), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A.- INPROARROZ** contra **FREDY ALEXANDER LUQUE CARDENAS**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6990b3e2238fe63b81adbef42ac7f5328e23515c1eb2ea75944f3dda6987d702**
Documento generado en 14/12/2021 07:23:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00326 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 8 de septiembre de 2020 (fol. 32), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **HUMBERTO DE JESUS CASTAÑO** contra **JOHN ELICEO HUERTAS BARRETO**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68c33498eb8004ad23250574c58974e617b68b2a73fcebb8795508446be11a5**
Documento generado en 14/12/2021 07:23:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00329 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 18 de septiembre de 2020 (fol. 17), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.** contra **ALEXANDER MAYA PADILLA**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303e1326843695814e531368f39dc03c75fb260b791e106baeeaa9402d53585f**
Documento generado en 14/12/2021 07:25:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 40 03 001 2010 00343 00

Visible a folios 19 a 20 del C1, el comunicado remitido el 20 de octubre de 2020 por la demandada NANCY CUBIDES MELO, en el que manifiesta que se notifica por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido el 7 de junio de 2019, se tiene por notificada en los términos del artículo 301 del C.G.P. desde el 20 de octubre de 2020.

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR- COFREM, a través de apoderado judicial, demandó a **NANCY CUBIDES MELO,** para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se dicte providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 7 de junio de 2019, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía de en contra de **NANCY CUBIDES MELO** y a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR- COFREM,** por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se notificó por conducta concluyente a la ejecutada **NANCY CUBIDES MELO** el 20 de octubre de 2020, en la forma establecida en el artículo 301 del C.G.P. Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente Pagaré visible a folio 4 de la demanda, que contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el Mandamiento de Pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada **NANCY CUBIDES MELO,** tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **$100.000** como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435213fa3fbca3e322437c3302703d1bf3f174aee3dc5fa24a5af071af9be09a**
Documento generado en 14/12/2021 07:25:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo- Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00381 00

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, obrante a folios 20 a 21 C1 y en aplicación de lo previsto en los artículos 108 y 293 del C.G.P., el despacho **ORDENA** el emplazamiento del demandado **HERNEY ANTONIO DIAZ,** identificado con la CC No 17.315.111**,** a fin de notificarle el auto apremio ejecutivo datado 7 de junio de 2019; cumpliéndose las formalidades del artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, realícese el Registro Nacional de Personas Emplazadas en Justicia XXI Web TYBA, conforme a lo previsto en el inciso 5 del Art. 108 del C.G.P., el emplazamiento se entiende surtido 15 días después.

Efectuado el emplazamiento se nombrará Curador Ad Lítem, cuando haya lugar a su designación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021 Hora – 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b946a389db9475351433f1c830299acaf32b5578235299837b3e65d47e5a223**
Documento generado en 14/12/2021 07:25:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00391 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 18 de septiembre de 2020 (fol. 75), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **PHARMAEUROPEA DE COLOMBIA** contra **METSOCIAL EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b509c9792f8c2cf5322bb9bd4a491d85234bce32af9d40c783af41306f1ef3ed**
Documento generado en 14/12/2021 07:26:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00405 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 26 de febrero de 2020 corregida mediante auto del 21 de septiembre de 2020 (fols. 26 y 30), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **MICHAEL ANDRES CHAVITA GUANAY** contra **FRANCY AREVALO BURGOS** y **WILMER MACIAS GOMEZ**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c151d84be0817c7896640cd53fe1d3bb96e13f8dd2b51bdacc6226d7ba04b0**
Documento generado en 14/12/2021 07:26:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00441 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 18 de septiembre de 2020 (fol. 9), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **JORGE ELIECER LOPEZ LOPEZ** contra **MARTHA CECILIA ALVARO BULLA y AMELETH CASTRO CALDERON**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3401e713c400587a9211448013d2176f8c576d58c6dbb7482dd2e258c94cb1**
Documento generado en 14/12/2021 07:27:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal. Sumario. Responsabilidad Civil Extracontractual.
Rad: 50001 40 03 004 2019 00 445 00

Fijase como fecha y hora, el día 2 de febrero de 2022, a las 9:30 a.m., para que se lleven a cabo las audiencias que se contraen los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la citación se hará de manera electrónica días antes de la práctica de la diligencia, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize de la Rama Judicial. Se requiere a las Partes, para que el día anterior a la práctica de la diligencia se comuniquen con la Secretaría del Juzgado vía correo electrónico, para que el link de ingreso les sea suministrado. Se le advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia referida, les acarreara las sanciones de ley.

En consecuencia, decrétense, practíquense y ténganse como tales las siguientes pruebas:

1. SOLICITADA POR LA PARTE ACTORA

Documental. Se tiene como tal, la oportunamente allegada al proceso con la demanda, en lo que legalmente corresponda y a la que se le dará el valor probatorio en la Sentencia.

Interrogatorio de Parte. Se niega la prueba de interrogatorio de parte a la señora YENCY PLAYA PINTO, por cuanto no es parte demandada conforme al líbelo.

Testimoniales. Cítese, por intermedio de la parte interesada, a la señora LUZ MARY CORREA RUIZ, para llevar a cabo la recepción de su testimonio en la audiencia.

Dictamen Pericial. De conformidad con lo previsto los artículos 227 y 228 del C.G.P. se tiene como prueba el dictamen pericial elaborado por LUZ MARY CORREA RUIZ, visible a folios 26 a 40 del expediente, aportado con la demanda.

2. SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA Y EXCEPCIONANTE

LOGISTICA INTEGRAL ANDINA LTDA

Documental. Se tiene como tal, la oportunamente allegada al proceso con la contestación de la demanda, en lo que legalmente corresponda y a la que se le dará el valor probatorio en la Sentencia.

Interrogatorio de Parte. Cítese al demandante **MILTON HERNANDEZ GUZMAN**, para que absuelva interrogatorio de parte que se le formulará en la audiencia.

Comparecencia del perito a la Audiencia: Se determina en las pruebas de oficio por parte del despacho.

Testimoniales. Cítese, por intermedio de la parte interesada, a **EMMA CUESTA** y **OMAR JIMENEZ FLOREZ**, para llevar a cabo la recepción de su testimonio en la audiencia.

Inspección Judicial: Se niega el decreto y práctica de la inspección judicial por cuanto de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 236 del C.G.P. existen elementos de prueba suficientes allegados en el plenario que permiten esclarecer los hechos materia de la presente causa.

3. DE OFICIO

El despacho dispone de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del C.G.P. citar por intermedio del demandante a la señora LUZ MARY CORREA RUIZ, en su calidad de perito a quien se le formulara interrogatorio en audiencia sobre el dictamen pericial allegado, visible a folios 26 a 40 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021. Hora – 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4160770e51952837be5c7baaf0466d10aefd04b7d180e8723b3b91d90734b862**

Documento generado en 14/12/2021 07:27:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00460 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 18 de septiembre de 2020 (fol. 30), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** contra **FREDY ALEXANDER RODRIGUEZ** y **SILVIA SIRLEY MOSQUERA POSADA**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Actúa como apoderado del extremo activo el abogado BRAYAN GENARO MOSQUERA SALAS, conforme a los términos del poder conferido.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f549a62ca0729c18101cf03a9933ac2ddc5f3122243a2a31fa4653b99259bdf**
Documento generado en 14/12/2021 07:33:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00462 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 18 de septiembre de 2020 (fol. 30), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** contra **BLANCA CECILIA ROJAS ORTIZ** y **MONICA PRADA NIÑO**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Actúa como apoderado del extremo activo el abogado BRAYAN GENARO MOSQUERA SALAS, conforme a los términos del poder conferido.

En cuanto a la petición de consulta del expediente visible a folios 51 a 53 del C1 remitida vía correo

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68cce7b97b303e0bbdfb06286459d4b91337d8def79caff8d335a3cc1d0b4fbc**
Documento generado en 14/12/2021 07:33:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo- Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 0046600

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, obrante a folios 15 a 16 C1 y en aplicación de lo previsto en los artículos 108 y 293 del C.G.P., el despacho **ORDENA** el emplazamiento de los demandados **YUDY FERNANDA MENDEZ SANCLEMENTE** identificada con C.C. **No. 40.215.203, LUIS ANTONIO LOPEZ LOPEZ** identificado con C.C. No. 17.340.968 y **CARLOS JAVIER MENDEZ** identificado con C.C. No. 86.046.874, a fin de notificarle el auto apremio ejecutivo datado 2 de septiembre de 2019; cumpliéndose las formalidades del artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, realícese el Registro Nacional de Personas Emplazadas en Justicia XXI Web TYBA, conforme a lo previsto en el inciso 5 del Art. 108 del C.G.P., el emplazamiento se entiende surtido 15 días después.

Efectuado el emplazamiento se nombrará Curador Ad Lítem, cuando haya lugar a su designación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021 Hora – 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a9f8a0e7da45d55c3793ae8d0585c4af5aaa9b958e229e611986cbc74ea5a2**
Documento generado en 14/12/2021 07:34:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00481 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 18 de septiembre de 2020 (fol. 14), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **LUZ NERY FORIGUA DIAZ** contra **ALIRIO TORRES GALVIS**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Líbrense los oficios correspondientes

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b62ab5bc9ff6bbb8e6fcc130ae445271f2d0793cc10b3a088fa1fe54f5d97f1**
Documento generado en 14/12/2021 07:35:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00203 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 18 de septiembre de 2020 (fol. 33), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ROSALBA VANEGAS TORO**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Actúa como apoderado del extremo activo a la abogada SANDRA LIZETH JAIMES JIMENEZ, conforme a los términos de la sustitución visible a folio 38C1.

En cuanto a la petición remitida el 14 de octubre de 2021 por la apoderada ejecutante, estese a lo dispuesto en esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a60af0b9cf59731e5612615e7402fcc15090697a7b5272bdac357ad94882f59**
Documento generado en 14/12/2021 07:35:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00508 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 16 de septiembre de 2020 (fol. 14), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **BETY CASTRO JIMENEZ** contra **LIBIA ESCOBAR**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59acd77f98ab738024151e9ac12a9175825f353fd77ddfeb87ac7dc74101a560**
Documento generado en 14/12/2021 07:36:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00524 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 8 de septiembre de 2020 (fol. 21), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **CREDIAVALES SAS** contra **JENIFER PAOLA RAMOS DIAZ**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Visible a folios 23 a 27 C1 los memoriales allegados por la apoderada del extremo activo, estese a lo dispuesto en esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ac9a9a40a4a148f373a40d7cb9aa9e04217aae1df35458b0d396d806deba28**
Documento generado en 14/12/2021 07:36:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00539 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 18 de septiembre de 2020 (fol. 9), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **ANA RUBIELA RAMOS VALLEJO** contra **VIVIANA RUEDA ROBLES**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4c01fab1f6ed20a9733e02c35fac1109f6f6d093920c746d6676667273df90**
Documento generado en 14/12/2021 07:36:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo- Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00549 00

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DECRETA:

1. **EL EMBARGO** del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **470-21621,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada, **REYES PEREZ DE SANABRIA,** identificado con la C.C. No. 24.225.526.

   Por Secretaria, líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada oficina, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, con las advertencias de ley, a fin de que se sirvan sentar dicha medida y expedir el correspondiente Certificado de Tradición, teniendo en cuenta lo establecido por el Art. 593 del C.G.P.

   Verificado el Embargo, se pronunciará el Despacho sobre su Secuestro.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021 Hora – 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf702ddf5bad6e8583414f9af4808d4bf8372eba2a43fb988c163215df32c31**

Documento generado en 14/12/2021 07:37:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo- Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00549 00

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, obrante a folios 20 a 21 C1 y en aplicación de lo previsto en los artículos 108 y 293 del C.G.P., el despacho **ORDENA** el emplazamiento de los demandados **LUIS ALFONSO SANABRIA PEREZ,** identificado con la CC No 74.753.273 y **REYES PEREZ DE SANABRIA** identificado con la C.C. No. 24.225.526**,** a fin de notificarle el auto apremio ejecutivo datado 12 de julio de 2019; cumpliéndose las formalidades del artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, realícese el Registro Nacional de Personas Emplazadas en Justicia XXI Web TYBA, conforme a lo previsto en el inciso 5 del Art. 108 del C.G.P., el emplazamiento se entiende surtido 15 días después.

Efectuado el emplazamiento se nombrará Curador Ad Lítem, cuando haya lugar a su designación.

Conforme al memorial obrante a folio 32C1, el abogado JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO, obra como apoderado sustituto del ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021 Hora – 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de3468e154794f47b798f6e902b725c40d5ea2eeb97507568ec5a22a129daad**

Documento generado en 14/12/2021 07:38:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00587 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 18 de septiembre de 2020 (fol. 40), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** contra **ALFONSO VALDERRAMA NIETO** y **JAVIER CUBILLOS GARNICA**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Actúa como apoderado del extremo activo el abogado José Guillermo Vargas Sanchez, conforme a los términos del poder conferido, conforme al correo electrónico remitido el 30 de noviembre de 2021, visible a folios 47 a 51 C1.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abde5df448ce38634550968fbe1df868d081748c7bd3e488fc2815dd6b6ae3f3**
Documento generado en 14/12/2021 07:49:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00591 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 16 de septiembre de 2020 (fol. 24), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Visibles a folios 35 a 38 C1, los comunicados de la notificación personal surtida a la parte demandada, se tiene que fueron presentados oportunamente dentro del término concedido por el despacho y no se surtió la notificación por aviso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **DEPARTAMENTO DEL META- FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR** contra **YURI SILVA MATOMA y FABIAN HERNANDO RODRIGUEZ OLIVEROS**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9445ec805092f6fbd88414f2cd8137e41cdd8d677064cecff4f3fc23de3ede5c**
Documento generado en 14/12/2021 07:49:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00602 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 21 de septiembre de 2020 (fol. 62), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** contra **ELCY JANNETH HUERFANO VELASQUEZ** y **EDGAR RAMIRO BELTRAN PARRADO**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Actúa como apoderado del extremo activo el abogado JOSE GUILLERMO VARGAS SANCHEZ, conforme a los términos del poder conferido.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddd216b555cdf972021acf64b570f86842e4cf921068584bd88b69555b5308f**
Documento generado en 14/12/2021 07:50:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00635 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 18 de septiembre de 2020 (fol. 65), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** contra **JEANETH GONZALEZ GUZMAN** y **NOELIA VARGAS BETANCOURT**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Actúa como apoderado de la ejecutante el abogado José Guillermo Vargas Sanchez, en los términos y condiciones del poder conferido, visible a folios 77 a 81 C1, remitido vía correo electrónico el 29 de noviembre de 2021.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8594950f16031a893c91b3c09a709b99f3591c0b067232bd069bf8ee82c850**
Documento generado en 14/12/2021 07:50:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00645 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 18 de septiembre de 2020 (fol. 18), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A.- INPROARROZ** contra **ELIBERTO CORTES OLAYA** y **LIBARDO CORTES OLAYA**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

A folios 36 a 38 del C1, se tiene las renuncias del poder de los apoderados del extremo activo, las cuales producen efectos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P; por lo que no requiere pronunciamiento judicial.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d33204cf12d421343c9a09521d55416b0d7941aafbfac41302db1959671cce**
Documento generado en 14/12/2021 07:51:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo- Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 0064600

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, obrante a folios 20 a 25 C1 y en aplicación de lo previsto en los artículos 108 y 293 del C.G.P., el despacho **ORDENA** el emplazamiento de los demandados **OVIDIO RODRIGUEZ GARCIA,** identificado con la CC No 17.339.218 y **JOSE PORFIRIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** identificado con **la CC No 3.290.508,** a fin de notificarle el auto apremio ejecutivo datado 2 de septiembre de 2019; cumpliéndose las formalidades del artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, realícese el Registro Nacional de Personas Emplazadas en Justicia XXI Web TYBA, conforme a lo previsto en el inciso 5 del Art. 108 del C.G.P., el emplazamiento se entiende surtido 15 días después.

Efectuado el emplazamiento se nombrará Curador Ad Lítem, cuando haya lugar a su designación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021
Hora – 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa59238b1d1e475ef1dcb8bff01dee07200ecd756dc14130a73ed7eaa0d57b7e**

Documento generado en 14/12/2021 07:51:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00663 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 18 de septiembre de 2020 (fol. 18), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **DIEGO EUCLIDES HEREDIA PASTOR** contra **LEIDY CRISTINA ARIAS MARIN** y **DIEGO ARMANDO GONZALEZ ACOSTA**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Visible a folios 30 a 33 C1 los memoriales allegados por la apoderada del extremo pasivo solicitando el levantamiento de las medidas cautelares, estese a lo dispuesto en esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6426886e4840ecfee6e629da66dc620b420f0e8eed535f3adc18f5dc7c33336**
Documento generado en 14/12/2021 07:52:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00689 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 18 de septiembre de 2020 (fol. 29), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Visibles a folios 31 a 45 C1, los comunicados de la notificación personal surtida a la parte demandada, se tiene que fueron presentados oportunamente dentro del término concedido por el despacho. En cuanto a la notificación por aviso, ella fue extemporánea frente al plazo concedido y no cumple los requisitos establecidos en el artículo 292 del C.G.P. en armonía con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, respecto del traslado de la demanda.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **BAYPORT COLOMBIA S.A.** contra **YURI ZISNET MUÑOZ AVILA**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6617c4dc32cdf67d0c02668cbfc81149ded376320b0b82d95550813ccd475b**
Documento generado en 14/12/2021 07:52:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00751 00

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderada judicial, demandó a **BEATRIZ PERDOMO MEDINA,** para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 8 de noviembre de 2019, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **BEATRIZ PERDOMO MEDINA**, y a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se ***notificó por aviso,*** a la ejecutada **BEATRIZ PERDOMO MEDINA,** el día 6 de marzo de 2020**,** conforme consta en el certificado de entrega, visible en el reverso del folio 29C1, en la que se remitió copia cotejada de la demanda y del mandamiento de pago, soportes radicados por la parte actora, en los correos electrónicos remitidos a este Juzgado, de fechas 01 de julio y 19 de octubre de 2020. También obra en el expediente a folios 15 a 15 C1, la notificación personal efectuada a la dirección física de la demandada la cual fue recibida el 2 de diciembre de 2019. Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente un Pagaré visible a folio 2C1, prueba que contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando Seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el Mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: ***ORDENAR Seguir adelante la ejecución*** en contra de la parte demandada **BEATRIZ PERDOMO MEDINA,** tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **$440.000** como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7815660c38d259a837a1bf6bade1e01ba1de3fcdf2ccfca9274c6b564ca762**
Documento generado en 14/12/2021 07:53:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00780 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 8 de septiembre de 2020 (fol. 14), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **GUADALUPE BETANCOURT DE NUÑEZ** contra **MIGUEL ANGEL NUÑEZ BETANCOURT**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9875a48ee8ec92137d77baf71383b8e7127a8b37254517161c4f49376b02c43**
Documento generado en 14/12/2021 07:54:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00788 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 18 de septiembre de 2020 (fol. 13), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VILLAVICENCIO** contra **NUBIA PATRICIA AVILA RODRIGEZ**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf33e7f0c164ad939e65dbe9baff3a66425832b32d5499435ba3e74377e0937**
Documento generado en 14/12/2021 07:54:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00795 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 18 de septiembre de 2020 (fol. 14), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **CREDITOS Y AVALES-CREDIAVALES SAS** contra **ABRAHAM RODRIGUEZ y ANA LUCIA CASTILLO ARAGON**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7800552801ef161b9b8b5fc85cf382424c75614f0581dcf43579cac6cfac996a**
Documento generado en 14/12/2021 07:54:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00798 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 10 de septiembre de 2020 (fol. 20 C1), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **YOKO MOTOS SAS** contra **YON ALBEIRO VALENCIA**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

En cuanto a las peticiones visibles a folios 22 a 28 del C1, y 21 a 25 C2; allegadas con posterioridad al vencimiento del término concedido mediante auto del 10 de septiembre de 2020; estese a lo dispuesto en esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d852346d8a8a4ff293637afb5461a3223d29e2c7a041db25a4ada688c96f09fb**
Documento generado en 14/12/2021 07:55:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Restitución Mueble Arrendado- Leasing. Menor Cuantía
Rad: 50001 4003 004 2019 00815 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 8 de septiembre de 2020 (fol. 52), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso VERBAL, seguido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **SIERVO DE JESUS AMADOR RUIZ,** por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, la copia autentica del contrato de leasing, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6092d669b3a65751953926e594d0d7b0dfa015b105d2fe0012b299b7fd6180**
Documento generado en 14/12/2021 07:55:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Diligencia Especial Aprehensión y Entrega Garantía Mobiliaria
Rad: 50001 40 03 004 2020 00 121 00

Teniendo en cuenta que el término concedido para subsanar la demanda, en auto inmediatamente anterior, el apoderado judicial de la parte demandante no subsano el requisito establecido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en el sentido de allegar el formulario de ejecución y la notificación surtida al deudor prendario. El Despacho, de conformidad a lo normado en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda por las razones antes expuestas.

Segundo: **DEVOLVER** los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose.

Líbrense los oficios correspondientes.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fb3790ce6043f8ebe9665a5b0db76c5076c72f8cf637fbcf01b9ce07186886**
Documento generado en 14/12/2021 07:57:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso VERBAL DE RESTITUCION LEASING Radicado No. 500014003004 20200017400

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso Verbal de Restitución de Leasing, seguido por BANCOLOMBIA S. A. contra JAIR SANCHEZ MONROY, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2021, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f92d8aec40a4ae94b5137cb6ff4578f0760bb238713c65777dcca181889994a**
Documento generado en 14/12/2021 07:58:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Solicitud de Aprehensión y Orden de Entrega garantía Mobiliaria Radicado No. 500014003004 2020 00 467 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado la Solicitud de Aprehensión y Orden de Entrega Garantía Mobiliaria seguido por FINANZAUTO S. A. contra JAIRO ARCESIO GUERRERO DIAZ, por Prorroga en el Plazo.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandante, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2021, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d12d058bf9656ab32c180b13192bc7937c998ea62e6fd5581bed6ba70ac7b73**
Documento generado en 14/12/2021 07:58:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno. (2021).

DIGITAL
Proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado No. 500014003004 2021 00 159 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el prese te proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por BANCOLOMBIA S. A. contra SANDRA VIVIANA VERGARA SOLARTE, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandante, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2021, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c096460526dce184fbddd550097c8223275d3ac880484205911a6cfcc1cad4b**
Documento generado en 14/12/2021 07:58:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno. (2021).

DIGITAL
Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 20210037300

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por IVONNE MARIA DAJER GOMEZ y OTROS, contra SELGAR AUGUSTO BECERRA SANABRIA y OTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2021, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f344f5544b8e658c28985a6ea10ec68498099f9dabcf04f01f615c33167f7504**
Documento generado en 14/12/2021 07:59:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno. (2021).

DIGITAL
Proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado No. 500014003004 2021 00 415 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el prese te proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por BANCOLOMBIA S. A. contra ASDRUBAL TOLEDO DUEÑAS Y OTRO, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandante, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2021, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f777a71fe368f2ee11bae5a746ddb5d4f63464714010850e78ac2e42a702c709**
Documento generado en 14/12/2021 07:59:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno. (2021).

VERBAL Radicado 500014003004 20210107700,

En atención s lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del decreto 806 de 2020, y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del C. G. del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2021, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee58a900be87404a8173eae73642ae8c1aa412b1387bdb5256a0a15c06bca7f**
Documento generado en 14/12/2021 08:00:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica